

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210027100
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
DEMANDADOS: TELECOMUNICACIONES REDES ENLACES Y
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. Y
CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

Avizora de entrada esta sede judicial que negará la orden de apremio deprecada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP., contra TELECOMUNICACIONES REDES ENLACES Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. Y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., en razón a que en la factura de venta base de la acción 5808-00000029754228, no se indicó la fecha de recibo, conforme lo exige el numeral 2º del artículo 774 del Estatuto Mercantil ni existe evidencia de que haya sido recibida y aceptada por el ejecutado. Al respecto, la jurisprudencia ha indicado que dicho requisito es un *“[e]lemento de la esencia de esa clase de documento, cuya omisión impide considerarlas como título valor y por ende, no constitutivas de título ejecutivo que acredite la existencia de la obligación con las características que refiere el art. 422 del CGP”* (TSB SC. 23 de septiembre de 2016. Ref. 11001310302120160006001. M.P. Dra. Hilda González Neira).

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago rogado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP., contra TELECOMUNICACIONES REDES ENLACES Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. Y CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

TERCERO: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc995f44dc923fecedcdf86765f900c29bc51307db1837b28a3253598d61d7f

Documento generado en 25/03/2021 10:13:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>